



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2018-01056-00

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes, el oficio allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, por el cual informan que no se perfeccionaron medidas cautelares que deban dejarse a disposición de este proceso en virtud del embargo de remanentes decretado, así:

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
(ITAGÜÍ)

OFICIO N° 857/2007/00845/00
27 de agosto de 2021

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Itagüí

ASUNTO: INFORMA TERMINACIÓN DEL PROCESO – NO HAY
 REMANENTES A DISPOSICIÓN -

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILMA VALENCIA GRAJALES CC. 32.500.591
DEMANDADO: OSCAR DE JESÚS RESTREPO RESTREPO
 CC. 70.037.197
RADICADO: 05360-40-03-001-2007-00845-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia mediante auto de la fecha se dispuso la terminación por pago total de la obligación, consecuencia de lo cual, se les informa que dentro del proceso no se perfeccionaron medidas cautelares que deban dejarse a su disposición en virtud del embargo de remanentes decretado por su despacho y comunicado mediante oficio No. 1863 de fecha 23 de noviembre de 2018.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaría
C.E.

De otro lado, teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido comunicado el nombramiento a la curadora ad litem designada, se requiere a la parte demandante para que realice la comunicación, para lo cual se le concede un término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de declararse el desistimiento tácito de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 317 de la Ley 1564 (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 162
fijado hoy 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021

LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Civil 002 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6523d9fd7545cbb1a82ecad273bb5eea8a39a6d922bb4aa5a7199f92d5c0ef7**
Documento generado en 16/09/2021 12:00:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>